



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En primer lugar, corresponde señalar que la profusión de decisiones que se advierte a partir de la resolución del 18 de diciembre de 2023 del Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, actuó en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de justicia (Fallos: 271:121 y 306:1422, entre otros).

Sobre el fondo del asunto, en mi parecer, la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46 del 10 de enero del corriente año equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012), y por aplicación del criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019 en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que corresponde a aquel juzgado bonaerense conocer respecto del delito de encubrimiento perpetrado en esa jurisdicción sobre el que versa la controversia.

Asimismo, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, esa misma sede debe asumir también el conocimiento respecto de la infracción al artículo 289, inciso 3, del Código Penal -supresión de placas- verificada en la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 26 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.03.2024 12:24:31